

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO, SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° AU-02657 del 24 de julio de 2023, se inició el trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado la sociedad **PERSPECTIVAS CIVILES S.A.S.**, con Nit 901.368.218-7, a través de su Representante Legal Principal, el señor **SANTIAGO LALINDE HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.629.520; para la implementación de un cabezote de descargar de aguas lluvias B1, en margen derecha de la quebrada San Antonio, en beneficio del proyecto **BOSKE CAMPESTRE**, en el predio con FMI 020-76248, ubicado en el sector de San Antonio de Pereira del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que mediante oficio N° **CS-08859** del 08 de agosto de 2023, se requirió a la sociedad **PERSPECTIVAS CIVILES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO LALINDE HERNÁNDEZ**, para que presentara y/o aclarara una información necesaria para conceptuar acerca del trámite de acuerdo a lo siguiente:

Según lo descrito en el informe técnico y en los planos entregados para evaluación del trámite ambiental, se entiende que la descarga de aguas lluvia propuesta por el proyecto Boske Campestre, llegará a un MH y de allí descargaría en un Botadero existente denominado B1, información que se confirmó en visita técnica; además se evidenció que al tomar las coordenadas del Botadero B1, este y el MH de conexión, se localizan en el predio con FMI: 020-76427, perteneciente a otro proyecto de nombre Santa María Campestre.

Por lo anterior, deberá presentar la autorización por parte del proyecto Santa María Campestre, para descargar el caudal del Proyecto BOSKE CAMPESTRE dentro del predio mencionado e incluir copia del Certificado de Tradición y Libertad de la Matricula N° 020-76427.

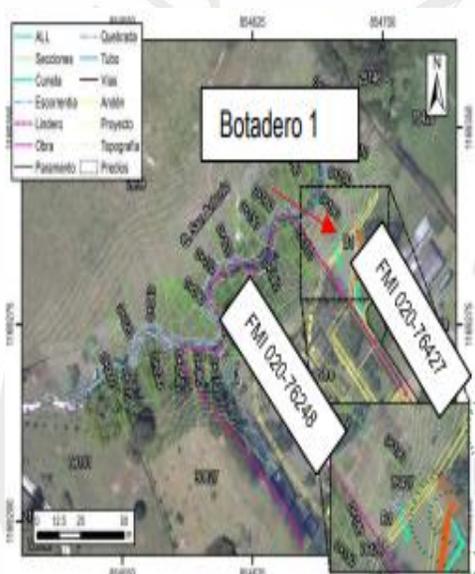


Imagen N° 1. Localización del Botadero B1, según Informe Técnico entregado

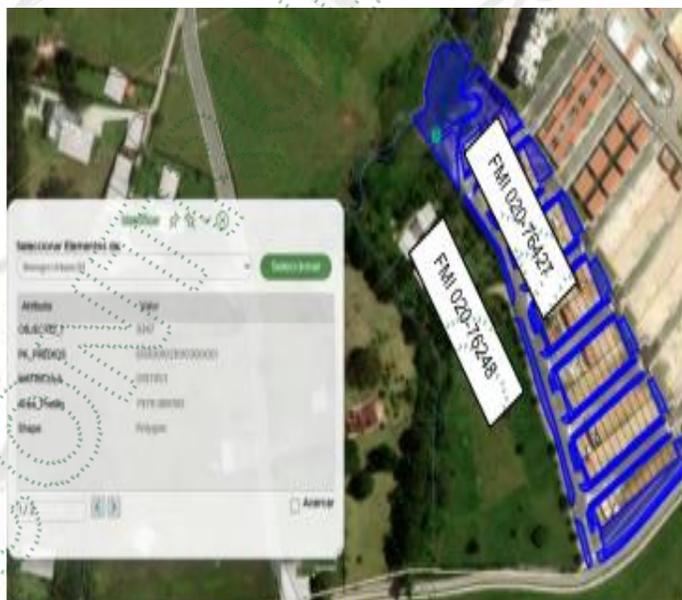


Imagen N° 2. Localización de Botadero B1, según coordenadas tomadas en sitio

Se observó además que a la salida del Botadero B1 existe un remanso de aguas lluvias que por allí discurrirán, por lo que se solicita informe qué medidas se tomarán en consideración para evitar esta situación, al aumentar el caudal que se descargará por esta estructura por parte del proyecto BOSKE CAMPESTRE



Imagen N° 3 y 4. Botadero BI existente

La información anteriormente descrita se debe allegar en un término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo de la presente comunicación. Una vez entregada la información requerida se continuará con el trámite solicitado.

Finalmente, le informamos que debe darse respuesta total a lo requerido, con la rigurosidad técnica adecuada y en el tiempo señalado. Vencidos los términos establecidos en este comunicado, la Corporación podrá decretar el desistimiento y el archivo del expediente mediante Acto administrativo motivado, que se notificará personalmente y contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que el Oficio Radicado no. **CS-08859 del 08 de agosto de 2023**, fue comunicado en forma personal por medio electrónico el día 26 de junio de 2023, al correo electrónico autorizado: perspectivasciviles@gmail.com, desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: correspondencia@cornare.gov.co, tal como se evidencia en la siguiente imagen que reposa en el expediente físico y digital:



correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

OFICIO CS-08859-2023

1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

8 de agosto de 2023, 19:10

Para: perspectivasciviles@gmail.com

Cco: sandraaranzazu@gmail.com, Paula Andrea Zapata Ossa <pzapata@cornare.gov.co>, Wilmar Alexander Alzate Gomez

<walzate@cornare.gov.co>

Cordial saludo
Adjunto oficio en mención

Asunto: Solicitud información adicional-Trámite Autorización de Ocupación de Cauce – Auto AU-Q2657-2023 del 24 de julio de 2023
XPEDIENTE: 056150542253

Cordialmente
CCG

Correspondencia Salida CORNARE

CORNARE
Autopista Medellín - Bogotá Carrera 59 N. 44 - 48 Km. 54
PBX: 5461616 ext:180
El Santuario - Antioquia

¡Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible!

Cornare.com

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos. **todo mensaje que reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores**, apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

✓ Remitente notificado con Mailtrack

CS-08859-2023.pdf
1203K

<https://mail.google.com/mail/u/1/?ik=fed4f062b5&view=pt&search=all&permthid=thread-a:r-4639893742890195672&siml=msg-f:1773708050105720...> 1/1

Que, a la fecha, la sociedad **PERSPECTIVAS CIVILES S.A.S.**, con Nit 901.368.218-7, no ha dado respuesta a lo requerido en el Oficio Radicado No. **CS-08859 del 08 de agosto de 2023.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: “Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que a sociedad **PERSPECTIVAS CIVILES S.A.S.**, con Nit 901.368.218-7, no satisfizo lo requerido en el Oficio Radicado N° **CS-08859 del 08 de agosto de 2023** y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado bajo el Escrito Radicado N° **CE-10564 del 06 de julio de 2023**, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° **CE-10564 del 06 de julio de 2023**, para el trámite de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la sociedad **PERSPECTIVAS CIVILES S.A.S.**, con Nit 901.368.218-7, a través de su Representante Legal Principal, el señor **SANTIAGO LALINDE HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.629.520; para la implementación de un cabezote de descargar de aguas lluvias B1, en margen derecha de la quebrada San Antonio, en beneficio del proyecto **BOSKE CAMPESTRE**, en el predio con FMI 020-76248, ubicado en el sector de San Antonio de Pereira del municipio de Rionegro, Antioquia.

PARÁGRAFO: De continuar interesado en el aprovechamiento del recurso, deberá presentar una nueva solicitud de Permiso de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **PERSPECTIVAS CIVILES S.A.S** a través de su Representante Legal Principal, el señor **SANTIAGO LALINDE HERNÁNDEZ**, que, en caso de estar realizando obras de Ocupación de Cauce, sin el permiso por parte de esta Autoridad Ambiental se procederá a dar aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, en caso de que el interesado al solicite, proceda a la devolución de

la documentación obrante en el expediente N° **056150542253**, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **PERSPECTIVAS CIVILES S.A.S** a través de su Representante Legal Principal, el señor **SANTIAGO LALINDE HERNÁNDEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón
Fecha: 15/08/2024 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: **056150542253**.